

DECRETO ALCALDICIO Nº 327

Casablanca, [] FEB. 2010

VISTOS:

DAD

DECRETO:

- La necesidad de realizar trabajos de reparación de chapas, confección llaves y reparación de picaporte en Posta de Salud de la localidad El Batro.
- 2.- Lo Solicitado por la Dirección de Salud.
- 3.- Las facultades que me confieren los arts. 2, 5, 6, 12, y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.
- I.- Apruébase contrato con don SEGUNDO VIDAL GUAICO, cédula de identidad N° 7.426.222-8 para realizar trabajos de reparación de chapas, confección llaves y reparación de picaporte en Posta de Salud de la localidad El Batro, por la suma única y total de \$ 72.352. IVA Incluido.
- II.- La Dirección de Obras, estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22 Item 06 Asignación 001 "Mantenimiento y Reparación de Edificaciones" del presupuesto de Salud.

IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

IV.- AN

Distribución. Dir. Finanzas Dir. Salud Dir. Control

Secretario Municipal (S)

Alcaldía Jurídico



CONTRATO DE OBRAS

En Casablanca a 01 de febrero de 2010, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, cédula de identidad N° 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra don SEGUNDO VIDAL GUAICO, cédula de identidad N°7.426.222-8, ambos con domicilio en Villa América, Pasaje 1, N° 282, en adelante "el prestador" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al prestador realizar trabajos en Posta de Salud de la localidad de EL Batro, que comprende:

- Reparaciones de chapas y confeccionar llaves instaladas
- Reparar picaporte de ventanas metálicas instaladas

SEGUNDO: La Municipalidad pagará al prestador la suma única y total de \$ 72.352.- IVA Incluido, previa visación de la Dirección de Obras.-

TERCERO: El presente cometido se realizará en un plazo de 1 días a contar de esta fecha.

CUARTO: La Municipalidad no tendrá relación contractual alguna con el personal a través del cual el prestador preste el servicio, siendo este último el único responsable de dar cumplimiento a las leyes laborales y de seguridad social.

QUINTO: La Municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar al prestador, quien en todo caso tendrá derecho a que se cancele el precio por los servicios efectivamente prestados.

SEXTO: En caso de que el prestador no cumpla oportunamente con el cometido señalado deberá indemnizar a la municipalidad con una multa de una Unidad de Fomento por cada día de retardo.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a jurisdicción de sus tribunales.



OCTAVO: La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral

SEGUNDO MDAL GUAICO